

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:—“En virtud de propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, comunicado por el Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva en siete del actual, acordó esta Corporación, en sesión del día trece, nombrar Peón caminero provincial, con el haber de seiscientos treinta pesetas anuales, á Eleuterio Marcos Arribas, natural y vecino de Bernardos, de treinta y cuatro años de edad, cuya credencial remito con esta fecha á dicho Excmo. Señor; que cese el que interinamente tiene la indicada plaza y se ponga en conocimiento de V. S., rogándole se digna participarlo á la Dirección de carreteras y Contaduría de fondos provinciales.”—Y ejecutando el preinserto acuerdo, lo traslado á V. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.—Segovia 19 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Mateo Silvela.—Sres. Director de carreteras y Contador de fondos provinciales.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º, art. 91 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Núm. 249
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

CENSO ESCOLAR

Circular

Como ampliación de la Instrucción publicada en este periódico oficial núm. 19, correspondiente al día 13 del actual, la Dirección general de este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

“Puede suceder que el día 7 de Marzo próximo, día en que ha de verificarse el Censo escolar, existan escuelas vacantes y desempeñadas provisionalmente por personas que no tengan título alguno profesional, ó que se encuentren cerradas. En el primer caso, extenderá la cédula de inscripción la persona encargada de la enseñanza, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º, regla 3.ª de la Instrucción de 7 del actual antes citada, expresando el sueldo con que está dotada la escuela y consignando que el que la autoriza no posee ningún título profesional. En el segundo caso, esto es, cuando la escuela se halle cerrada, el Alcalde llenará el encabezamiento de la cédula en la parte relativa al punto en que está situada y dotación consignada para el maestro ó maestra; y en donde deberían inscribirse los alumnos, pondrá y autorizará una nota en que se exprese que la escuela está cerrada por no tener maestro en propiedad, interino, ni suplente.”

Lo que se publica en este periódico oficial; para conocimiento de los Maestros, Maestras y Alcaldes, previniéndoles á estos últimos que habiendo comenzado ayer el envío de impresos, deben acusar recibo de ellos al Excelentísimo Sr. Gobernador civil ape-

nas los reciban, reclamando al mismo tiempo más impresos en el caso de ser insuficientes los remitidos, sin olvidar consignar en el pedido si se destinan á

escuelas regentadas por Maestros ó Maestras.

Segovia 24 de Febrero de 1903.
 —El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

Núm. 217

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en los meses de Septiembre y Octubre de 1902, en los estudios de la 2.ª sección, de la carretera de tercer orden de San Ildefonso á Peñafiel.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Director.....	Aurelio Ramirez.....	7319	18	15	270	270
Capataz.....	Dionisio Alvarez.....	34	16	2'50	40	40
Peón.....	Facundo Miguel.....	116	16	2	82	
Idem.....	Ildefonso Velasco.....	156	16	»	32	
Idem.....	Angel Góm z.....	46	16	»	32	
Idem.....	Benito A ribas.....	5	15	»	30	
Idem.....	Alejandro R. driguez.....	157	15	»	80	236
Idem.....	Antonio Dominguez.....	869	13	»	26	
Idem.....	Lázaro Mesonero.....		9	»	18	
Idem.....	Pedro Giménez.....	36	9	»	18	
Idem.....	Julián Giménez.....	35	9	»	18	
<i>Total de jornales.....</i>						546

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

A D. Pedro Giménez, por lo que expresa su recibo núm. 1....	21	} 66
A D. Facundo Miguel, por lo que expresa su recibo núm. 2..	45	
<i>Total general.....</i>		612

Asciende esta relación las figuradas 612 pesetas.—Segovia 31 de Octubre de 1902.—El Capataz, Dionisio Alvarez.—Conforme: El Director, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1902, en la conservación de las carreteras que se expresan:

	Pesetas.
Satisfecho á Simón de las Heras, de Madrona, por un carro para acopiar arena en dos días, en la carretera de Segovia á Venta del Portillo...	12
Idem á Vidal Garcia, de Coca, por trece días de jornal en la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste.....	19'50
Idem á Mariano Sanz, de Coca, por id. id.....	19'50
Idem á Lorenzo Arroyo, de Coca, por id. id.....	19'50
Idem á Roque Garcia, de Segovia, por construcción de un caño para desagüe de una charca en el kilómetro 6 de la carretera de Segovia á Sepúlveda.....	150
	<u>220'50</u>

Segovia 31 de Diciembre de 1902.—El Director, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Enero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales que componen dicha Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Villaverde de Montejo.—Dada cuenta de la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y suscrita por D. Cecilio Antón Fernández, Concejal del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo, en la que solicita que por el Gobierno civil se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Riaza, para conocer en la causa que se le instruye por haber sido acusado de defraudación de la cantidad que correspondió al pueblo mencionado de las 15.000 pesetas, que el Gobierno de S. M. se dignó conceder para socorrer á los perjudicados por los pedriscos y heladas ocurridas en Mayo de 1899 y cuya cantidad recibió el exponente del Gobierno de provincia, como Alcalde que era en aquella época; la Comisión, por mayoría, estimando no ser bastante la sola manifestación del denunciante sobre los hechos por los cuales se supone incoado el sumario contra D. Cecilio Martín Fernández, acuerda que por conducto ordinario se reclamen otros antecedentes al objeto de que se trata.

Contabilidad municipal.—Adrados.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Adrados, en la que cumpliendo acuerdo de aquel Ayuntamiento, adoptado en sesión de 21 de Diciembre último, manifiesta ciertas faltas observadas en la administración municipal; la Comisión acuerda quedar enterada, y que se remita este expediente al Sr. Contador de fondos provinciales, para que obre sus efectos en las cuentas correspondientes del Ayuntamiento de Adrados.

Repartimientos.—Labajos.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Emilio Alvarez, vecino de Velayos (Avila), contra el acuerdo del Ayuntamiento de Labajos, fecha 19 de Diciembre último, disponiendo estar bien hecho el embargo á Doroteo Esteban, vecino de este pueblo, para hacer efectiva una cuota que le fué im-

puesta por el consumo de paja y leña en la localidad, la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil informándole debe confirmarse el acuerdo del Ayuntamiento de Labajos por el cual se desestimó la pretensión de que fuera declarado nulo el embargo de referencia.

Administración municipal.—Capital.—Dada cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Santiuste Hernández, en solicitud de que se le admita una prueba testifical que propone relacionada con uno de los puntos consignados según sus noticias en el expediente y memoria presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales, como Delegado del Sr. Gobernador civil, con motivo de la inspección girada á todos los ramos de la administración en el Ayuntamiento de la capital; la Comisión acuerda que se abra la información pedida, haciéndose las oportunas citaciones con señalamiento de día y hora, y que una vez evacuadas se una el diligenciado con la instancia del Sr. Santiuste á sus antecedentes, á los efectos oportunos.

Cuentas municipales.—Valdevacas y Guijar y Montejo de Arévalo.—Examinadas las cuentas municipales de de Valdevacas y el Guijar, 1889-90, y Montejo de Arévalo, 1893-94; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Varios pueblos.—Con relación á las cuentas de Escalona, 1896-97, se acuerda reclamar copia del presupuesto adicional, recordar la devolución en término de diez días y bajo apercibimiento de la multa de 17'50 pesetas, de las cuentas reformadas de Collado Hermoso 1888-89, y prevenir á la Alcaldía de Fresno de Cantespino que si en el plazo de diez días no devuelve contestados los primeros pliegos formulados á las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los periodos de 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897-98 y 1898-99, se ultimarán dichas cuentas con las responsabilidades que procedan.

Becerril.—Con relación á las cuentas de este pueblo pertenecientes á 1901, se acuerda reclamar á la Delegación de Hacienda y á la Junta de Instrucción pública los datos á que se hace referencia en los respectivos expedientes.

Aldehorno.—Se acuerda la devolución de las cuentas municipales de Aldehorno correspondientes á los años 1893-94, 1894-95, 1895-96, 1896-97; para que sean firmadas y subsanados

los defectos que se tienen ordenados. Torrecilla del Pinar.—Se acuerda imponer al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar la multa de 17'50 pesetas, con que están conminados por incumplimiento de los servicios que se les reclaman con relación á las cuentas de 1895-96, 1896-97, 1897-98 y 1898-99, y prevenirles que si en el plazo de días no la hacen efectiva, ni devuelven contestados los primeros pliegos de reparos formulados á aquellas cuentas, se procederá á lo que haya lugar.

Cedillo de la Torre.—Se acuerda ordenar al Alcalde de Cedillo de la Torre, entregue á los hijos de D. Gregorio Gimeno, ó á los demás Concejales en su caso, el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al periodo económico de 1887-88, para que le contesten en el plazo de veinte días.

Maderuelo.—Con relación á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año 1900, se acuerda reclamar el pliego de observaciones que se tiene formado según consta en el oportuno expediente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Conforme á lo solicitado por D. Timoteo Polo, contratista de los acopios de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel y á lo dictaminado por el Sr. Director de carreteras provinciales, se acuerda conceder á aquél cuatro meses de prórroga para terminar dichos acopios.

La Comisión acuerda quedar enterada del siguiente estado presentado por el Sr. Contador de fondos provinciales.

PARTIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresos ordinarios	TOTAL	Devoluciones á los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuéllar.....	*	62	1	53	*	*	53	85	
Riaza.....	*	88	1	89	4	4	81	114	
Santa María de Nieva.....	*	142	1	143	*	1	142	158	
Segovia.....	*	20	1	21	*	6	15	235	
Sepúlveda.....	3	159	2	204	*	12	189	182	
TOTALES.....	3	501	6	510	4	23	480	774	

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Enero de 1903.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. Segovia 31 de Enero de 1903.—El

Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Febrero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 6, 13, 14, 16, 17, 27 y 28 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Competencias.—Valladolid.—Remitido á informe nuevamente por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el expediente de competencia promovido por aquella autoridad para conocer de la causa que se sigue á D. Julio Cuaresma, Médico titular de Valladolid, por desobediencia; vistos cuantos documentos se unen al expresado expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede insistir en la competencia de jurisdicción promovida, dirigiéndose á la Audiencia provincial de esta Capital dentro del término de los tres días que señala el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y remitiendo por el primer correo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros todos los documentos y antecedentes de que consta el expediente de referencia con el cumplimiento de aviso al Sr. Presidente de la Audiencia, según determina el artículo 19 del referido Real decreto.

Enajenaciones.—Nieva.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del párrafo 3.º del art. 85 de la ley municipal, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Nieva, solicitando del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enajenar un título de la deuda del 4 por 100 serie C. número 20.603 de capital de 5.000 pesetas. La Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil, manifestándole que en su opinión no hay inconveniente en que por la Superioridad se acuda á la pretensión del Ayuntamiento de Nieva, siempre que al expresado expediente se una el título que se pretende enajenar.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—En vista de los antecedentes que con relación á varias cuentas de los pueblos que en cada uno de los extremos se consignan, aparece en el oportuno expediente, la Comisión acuerda:

1.º Manifestar á los Alcaldes de Corral de Ayllón y Torreiglesias que si en término de ocho días no remiten la certificación que se les tenía pedida, expresiva del nombre del Sr. Alcalde y Depositario cuentadantes de las de 1892 á 93 y la notificación original de la circular de 26 de Mayo de 1902, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

2.º Manifestar á los Alcaldes de Encinillas, Sotosalvos, Adrada de Pirón, Veganzones, Cabezuela y Barbolla, que á vuelta de correo digan el estado en que se halla la tramitación de las cuentas de 1892 á 93, puesto que en el mes de Julio último indicaron que estaban presentadas en el Ayuntamiento por su tramitación.

3.º Ordenar al Alcalde de Zamarramala conteste á vuelta de correo si han reformado ya las cuentas de 1892 al 93, puesto que con tal objeto se remitieron al Ayuntamiento, por no hallarse formadas con arreglo á instrucción.

4.º Ordenar al Sr. Alcalde de Donhierro que en término de ocho días notifique á los herederos del Depositario cuantadante que fué de las de 1892 á 93, la circular de 26 de Mayo en 1902, inserta en el *Boletín oficial* núm. 65, relativa á la rendición de las cuentas, y que remita la notificación original; y

5.º Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á las cuentas de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Cascajares, Muñoveros y Pedraza, del año de 1892 á 93, para que los pase á los Juzgados de Cuéllar, Riaza, Segovia y Sepúlveda, respectivamente, con el fin de que exijan las multas impuestas y sus recargos á los cuantadantes morosos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos.—Se acuerda aprobar el estado de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, en la forma que ha sido presentado por la Contaduría de fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 4 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 322

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales que constituyen dicha Comisión, bajo la presidencia del Sr. D. José Ramírez y Díaz, Vicepresidente de la misma, por el mismo se declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Fresno de Cantespino (Castiltierra).—Para poder informar con acierto al Sr. Gobernador, acerca del sumario seguido, con motivo de denuncia hecha por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Riahuélas, contra el Alcalde pedáneo de Castiltierra, D. Francisco Martín, sobre extracción de 17 montones de tierra de una cañada ó carrera, denominada del Cristo, cuyo sumario ha sido remitido por el Sr. Gobernador, á esta Comisión provincial, por haberse inhibido del conocimiento del mismo el Sr. Juez de primera instancia del partido de Riaza, la misma Comisión acuerda manifestar al citado Sr. Gobernador, debe reclamar el expediente ó diligencias instruidas para la subasta de los 17 montones de tierra de que se ha hecho mérito.

Deslindes.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Dada cuenta de la comunicación de la Comisión provincial de Avila, trasladada por el Sr. Gobernador, interesando que por la de Segovia se aconseje al citado pueblo, se nombre comisionado para que en unión de los que designe el Ayuntamiento de Arévalo, puedan llevar á efecto el deslinde de ambos términos municipales, por no haber podido tener efec-

to los intentados en los años de 1845 y 1901, la Comisión acuerda manifestar á la de Avila, que aunque con sentimiento, no puede accederse por la Diputación de Segovia á su pretensión en la forma propuesta, pero que sin embargo será puesta en conocimiento del Sr. Gobernador civil, á los fines que se indican por la misma.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al señor Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma que se consigna en los respectivos expedientes.

Huertos, 1893-94 y 94-95; Palazuelos, 1894-95; Castrillo de Sepúlveda, 1896-97 y 97-98.

Aldehorno.—Montejo de Arévalo y Valdevacas y el Guijar.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes respectivamente á los años de 1897-98; 1894-95 y 1890-91, la Comisión acuerda formular y remitir el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación á los Alcaldes de los dos primeros pueblos el plazo de veinte días, y al del tercero el de diez.

Salceda.—La Comisión acuerda recordar al Alcalde la devolución en término de diez días, de las cuentas reformadas de dicho pueblo y año de 1895-96, apercibiéndole con la imposición de la multa de 17'50 pesetas, para el caso de que no cumpla con el servicio en el plazo indicado.

Listas electorales.—Chatún.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia suscrita por D. Valentín Muñoz y D. Lucio Maroto, vecinos de Chatún, recurriendo contra el proceder del Alcalde del indicado pueblo, no admitiéndoles una instancia que cada uno de ellos dirige en papel de la clase 12.ª al Ayuntamiento, reclamando contra la confección de las listas para el nombramiento de compromisarios para la elección de Senadores, la Comisión provincial acuerda que por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 101, en relación con el 79 y en analogía con el número 2.º del 28 de la ley provincial, se remita al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, á los efectos á que haya lugar, el indicado expediente que foliado se halla constituido de los documentos siguientes, y que se comunique esta resolución á los interesados: 1.º, instancia de D. Lucio Maroto, fecha de 17 de Enero próximo pasado, extendida en papel del sello de 12.ª clase, número 0959.560, y dirigida al Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Chatún, en reclamación contra la inclusión en las listas de mayores contribuyentes del pueblo, para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores de D. Julián Sancho, Secretario del Ayuntamiento, y la exclusión de las mismas de don Valentín Muñoz; 2.º, recibo expedido con fecha 17 del indicado mes por D. Julián Sancho, de la instancia reseñada en el número anterior; 3.º, instancia de D. Valentín Muñoz, en igual papel que la indicada en el número 1.º y con el núm. 0959.559 y en los mismos términos que la anterior, y solicitado al propio tiempo que para la instrucción del expediente á que en su caso haya lugar, se habilite Secretario de Ayuntamiento por ser parte en el asunto el propietario señor Sancho; 4.º, recibo de la cuota asignada á D. Valentín Muñoz, por la con-

tribución territorial en el año de 1902, y de haber satisfecho 3'76 pesetas, importe del tercer trimestre; 5.º, recibo expedido con fecha 17 del indicado mes de Enero, por don Julián Sancho, de la instancia á que se refiere el número 3.º y 6.º, copia del decreto de la Alcaldía de 20 de Enero del indicado mes expedida por el D. Julián Sancho, como Secretario del Ayuntamiento, devolviendo á los interesados las instancias de que se han hecho mérito por no estar extendidas en el papel correspondiente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Obras municipales.—Fuentidueña.—Para resolver lo que proceda respecto á la instancia del Ayuntamiento de dicha villa, en solicitud de que se le conceda alguna cantidad, que bajo la dirección del Director de carreteras, ó persona que al efecto se designe, sirva para proceder á la reparación del puente que existe en dicha localidad, sobre el río Duratón, uno de los mejores que existen en la provincia, la Comisión acuerda que por el Director de carreteras, se informe sobre la naturaleza, importancia y coste de las obras.

Alienados.—Fuentemizarra.—Examinado el expediente instruido á instancia de Mariano de la Fuente, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de observación de su esposa Telesfora Arranz, y resultando estar aquel formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y justificada la pobreza del recurrente, la Comisión acuerda acceder á la indicada pretensión, advirtiéndole al solicitante que tan pronto como el citado ingreso de la enferma tenga lugar, ha de acudir al Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, para la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del repetido Real decreto.

Caminos vecinales.—Basardilla.—Propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales que se concedan 250 pesetas al indicado pueblo, á fin de abonar los gastos de jornales de albañiles y canteros, y los materiales que sean necesarios para la construcción de una tajea para el paso de una arroyada, única obra que falta ejecutar para la construcción de un camino que la Corporación municipal intenta, teniendo en cuenta esta Comisión provincial, las indicaciones hechas por el vocal Sr. Huertas, acuerda por mayoría conceder con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio por no existir en el mismo consignación al efecto, la cantidad de 150 pesetas, debiendo justificarse la inversión de las mismas y ejecutarse la obra, bajo la Dirección del indicado Sr. Director de carreteras provinciales, por las razones que constan en el expediente.

El Sr. Vicepresidente, sin embargo de comprender que en los presupuestos sucesivos se consigna alguna cantidad para esta clase de auxilio, teniendo en cuenta el informe del Sr. Contador y el concepto de pago diferible que tendría esta obligación, entiende que debería ser la Corporación en pleno la que adoptara un acuerdo que serviría al mismo tiempo de norma para pretensiones análogas, y que como no es de taxativo precepto el pago de esta obligación, no cree que debe abonarse del capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 12 del mes corriente, para adquirir en subasta pública 10.000 postes de maderas y longitudes diferentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de castaño bravo, álamo negro, sabina y pino, de siete, ocho y nueve metros de longitud, para el servicio de las líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidido por dicho señor delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en las sucursales de provincia, el 5 por 100 del importe del material por que se haga la proposición, al tipo de subasta, y acompañar al pliego la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente: «Me obligo á entregar con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... (tal) fecha.... (tantos) postes de nueve metros.... (tantos) de ocho y.... (tantos) de siete metros de.... (tal) madera, colocados sobre vagón en la estación férrea de.... (tal, línea de tal Compañía) al precio de.... (tantas pesetas) los de nueve metros.... (tantas) los de ocho y.... (tantas) los de siete, y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago que acredita haber impuesto en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) ó en la sucursal de.... (tal) provincia la fianza de.... (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material que comprende esta proposición al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de alguna palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Los pliegos, cerrados á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos durante las horas de oficina hasta cuarenta y ocho horas antes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición,

y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza, que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego.

En la dependencia donde se presenten los pliegos, el encargado de recibirlos consignará en ellos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda, expidiendo a los interesados, aun cuando no pudieren, el oportuno recibo de los pliegos y de los resguardos correspondientes.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo, con el mismo resguardo y con arreglo a todas las condiciones anunciadas.

Las solicitudes pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª Las proposiciones podrán comprender la totalidad de los postes subastados, que son: 7.000 de siete metros, 2.000 de ocho y 1.000 de nueve metros, ó por partidas de 2.000 postes, cada una de las cuales deberá comprender 1.400 de siete metros, 400 de ocho y 200 de nueve.

6.ª La adjudicación provisional del servicio se hará al licitador que por cada 2.000 postes presente tipo más beneficioso en cada clase de madera, siendo el orden de preferencia el siguiente:

Para los siete metros, castaño bravo, sabina, álamo negro y pino.

Para los de ocho y nueve metros, las mismas clases, menos la sabina, y por el mismo orden.

En una misma proposición no se admitirán postes de distinta clase de madera, excepto en la que se ofrezcan postes de siete metros de sabina, que para los de ocho y nueve metros puede admitirse de otra madera, pero las dos dimensiones de la misma clase.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición en que se ofrezca mayor número de partidas de 2.000 postes, y si aún en esto hubiera igualdad, se procederá en el acto a un sorteo entre las que resulten iguales, haciéndose la adjudicación al autor de la proposición agraciada.

7.ª Queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate, obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar como fianza necesaria para responder del compromiso contraído en la Caja de Depósitos (Tesorería Central) el 10 por 100 del valor del material cuyo suministro se le haya adjudicado, otorgando en esta Corte la escritura correspondiente; en la inteligencia de que si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación. Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de las copias que se remitirán á la Dirección general, los que ocasione la subasta, si los hubiere, y el coste de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista ó contratistas.

9.ª La fianza de que trata, la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último

caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

10. La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los sesenta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los cuarenta y cinco días siguientes. Dicha entrega deberá verificarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista, aprovechando el máximo de carga en cualquiera de las estaciones férreas de las capitales de provincia, excepto en la de Huelva, que en su lugar deberá hacerse la entrega en la estación de Sevilla ó Badajoz, y si en alguna de dichas capitales hubiera necesidad de dejar algún número de postes de cualquier clase, el contratista deberá ponerlos por su cuenta dentro del almacén.

11. Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón, deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reunan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, expidiendo finalmente la certificación oportuna después de hallarse cargados.

12. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultare alguno ó varios inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuarse la entrega de los postes dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abandonándose sólo el material útil que se haya recibido.

Si la Administración se viere precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos antes citados, podrá proceder á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener el material que sea preciso adquirir, si la fianza constituida no alcanzase á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

13. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente: Para los de castaño bravo ó sabina, 7 pesetas 70 céntimos los de siete metros; 8 pesetas 80 céntimos los de ocho, y 9 pesetas 90 céntimos los de nueve metros.

Para los de álamo negro, 7 pesetas 30 céntimos los de siete metros; 8 pesetas 50 céntimos los de ocho, y 9 pese-

tas 70 céntimos los de nueve metros. Para los de pino, 7, 8 y 9 pesetas para las respectivas dimensiones de siete, ocho y nueve metros.

15. El importe del material subastado se satisfará, en vista de los correspondientes certificados, por libramientos contra el Tesoro y á favor de cada contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo á la partida que para adquisición de material se concede en el presupuesto actual.

16. Verificada la recepción total del material adjudicado á cada contratista, y expedido el certificado correspondiente, se le devolverá la respectiva fianza.

17. El contratista, quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos del Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes de cualquiera de las maderas indicadas deberán estar cortados en los meses de Diciembre á Febrero, ambos inclusive, circunstancia ésta que se acreditará con certificación expedida por la Autoridad competente; serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y terminando por la cogolla en chaflán ó forma cónica.

2.ª Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1,50 metros, medidos desde la coz.

3.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

4.ª Los postes de pino podrán ser de cualquiera de sus distintas variedades, según los nombres provinciales; pero se dará preferencia al silvestre y negral, según este orden.

5.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Para los de pino y álamo negro, una circunferencia de 8 por 100 de su longitud á metro y medio de la coz, y el 5 por 100 en la cogolla.

Para los de sabina y castaño bravo, del 7 al 9 por 100 de circunferencia á metro y medio de la coz, y del 4 al 5 por 100 en la cogolla.

6.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz, y á siete, ocho y nueve metros también de la coz.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Monares.—Aprobado.—Silvela.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1903.)

Por el presente se cita al mozo número uno del sorteo, Feliciano Gómez Frutos, correspondiente al reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, con el fin de que el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer, ó justificar legalmente causa que se lo impida, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Roda 21 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Calixto de Marcos.

Alcaldía de Aguilafuente.

El día 3 del próximo Marzo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, la subasta de 27 hectolitros, 30 litros de centeno, procedentes del pósito Municipal de esta villa, para con su importe satisfacer contingentes que se adendan y poder adquirir una colección de medidas del sistema métrico decimal, para dicho establecimiento, sirviendo de tipo el precio que alcance la indicada especie en el mercado anterior al día de esta subasta en la villa de Fuentepelayo, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que deseen hacer proposiciones á esta subasta.

Aguilafuente 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de providencia dictada en el expediente incoado en este Juzgado por Julián Gómez Sacristán, como marido de María Martín Merino, vecinos de Fuenterrebollo, Santos Lobo y Lobo, como esposo de Sinfriana Martín Merino; Romualdo Maldonado Merino; en nombre de la saya Romana Martín Merino; Eladio de San Melitón Expósito, como marido también de Francisca Martín Merino, y Miguel Martín Merino, todos estos vecinos de Navalilla y el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, en nombre de Bernardino Herrero Vaquerizo, que lo es de Cuéllar, con el fin de que sean declarados herederos de D.ª María Martín Vaquerizo, vecina que fué de expresado Navalilla; á sus citados primos los Miguel, María, Sinfriana, Romana y Francisca Martín Merino, y al Bernardino Herrero Vaquerizo, por partes iguales.

Se llama á los que además se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia de expresada D.ª María Martín Vaquerizo, viuda, natural y vecina que fué de repetido Navalilla, fallecida el día diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, sin otorgar disposición testamentaria, puesto que la que se decía tenía otorgada, fué declarada nula por este Juzgado; para que comparezcan dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á usar del que pudiera asistirles.

Dado en Sepúlveda á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Teodoro C. Horcajo.